



Revista Latinoamericana de Derecho

Social

ISSN: 1870-4670

revistaderechosocial@yahoo.com.mx

Universidad Nacional Autónoma de

México

México

RUIZ MORENO, Ángel Guillermo

CONSTITUCIÓN Y LA NUEVA CUESTIÓN SOCIAL

Revista Latinoamericana de Derecho Social, núm. 2, enero-junio, 2006, pp. 341-351

Universidad Nacional Autónoma de México

Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640257010>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

## CONSTITUCIÓN Y LA NUEVA CUESTIÓN SOCIAL

Ángel Guillermo RUIZ MORENO\*

*Resumen:* Debido a una serie de factores económicos, políticos y sociales, existen nuevas cuestiones sociales que lamentablemente no han sido detectadas por las autoridades de nuestros gobiernos en América Latina, por una serie de causas externas e internas. No obstante que el entorno ha cambiado radicalmente y que instituciones jurídicas básicas para una sociedad, como lo es la familia, han resentido su impacto, aun las Constituciones políticas de nuestros países latinoamericanos permanecen intocadas sin atacar el problema jurídico que representa resolver una cuestión que nos parece fundamental: dar primacía a las garantías sociales, por sobre las garantías individuales, tan sólo en algunos casos concretos que afecten a la colectividad entera.

### I. PRESENTACIÓN DEL ENTORNO LATINOAMERICANO

El estudio y análisis reflexivo sobre las garantías individuales o derechos del hombre y sus complementarias garantías sociales, contenidas respectivamente en las partes dogmática y pragmática-estructural de las Constituciones políticas de los países latinoamericanos, no es un tema agotado por más que haya sido tratado innumerables veces por notables cuanto acuciosos investigadores que han hecho del estudio de estos temas fundamentales su quehacer cotidiano. Por el contrario, coincidimos con Barajas Montes de Oca<sup>1</sup> en que, aun hoy en día, es una temática de enorme actualidad teórica y práctica debido a un sinnúmero de causas políticas, sociales y económicas, entre las que descolla obviamente la eventual reforma de los Estados de la re-

---

\* Investigador de la Universidad de Guadalajara y del Sistema Nacional de Investigadores de México.

<sup>1</sup> Barajas Montes de Oca, Santiago, “Las garantías sociales”, *Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917 en su septuagésimo quinto aniversario*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, p. 19.



gión a fin de afrontar, de una mejor manera y con renovadas expectativas de éxito, los enormes desafíos que nos presentará el siglo XXI.

Multitud de obras jurídicas de todo tipo —algunas de ellas de gran importancia y trascendencia académicas— se han escrito sobre el siempre fascinante tema del derecho constitucional; ensayos analíticos profundos u opúsculos que abordan desde el inagotable tema de qué es una Constitución, su estructura o su verdadera naturaleza jurídica, hasta el espinoso tema de qué son las garantías individuales y su diferencia con las garantías sociales, consagradas todas en la llamada “ley de leyes”, tantas veces invocada pero casi siempre tan incomprendida.

Pero lo paradójico y verdaderamente inquietante de esa nutrida bibliografía es que, en este planeta en constante transformación en que nos ha tocado vivir, muchos de los asuntos que considerábamos ya doctrinal y jurídicamente explorados y agotados desde el ángulo de la ciencia jurídica, han quedado desfasados por el simple transcurso del tiempo, debido sobre todo a la constante evolución y transformación de nuestras sociedades contemporáneas; lo cual nos exige ahora a los investigadores sociales voltear a verlos para atisbarlos y analizarlos de nuevo, acorde siempre su análisis a nuestra sentida realidad cotidiana en América Latina.

Permítasenos entonces, a fin de abordar el tema que nos proponemos desarrollar, partir de dos hipótesis básicas en este modesto ensayo: la *primera*, que nuestros países no son más lo que eran y como eran cuando fueron promulgadas nuestras respectivas Constituciones políticas; y la *segunda*, que el derecho es una ciencia en constante evolución y permanente transformación —que por desgracia y para no equivocarse prefiere casi siempre ir a la zaga de los avances de la sociedad a la que intenta regular—. Si lo aceptamos así, entonces deberíamos aceptar también que su desfase es natural y obligado en esta “aldea global” hiper-tecnologizada, en donde todo cambia radical y vertiginosamente de manera incontenible.

A nadie escapa un dato de enorme trascendencia práctica en este pre-diagnóstico situacional: *el avance científico y tecnológico no sólo ha evolucionado sino de suyo revolucionado a nuestras sociedades modernas*, un avance que por desgracia no siempre ha impactado de manera favorable en las estructuras básicas de la colectividad. Pensemos en que si del invento de la rueda al del automóvil hubieron de transcurrir siglos enteros, en tan sólo dos décadas la transformación tecnológica ha sido impresionante al grado de que factores tan diversos como son la Internet y las telecomunicaciones, la genética o la robótica, y obvia-

mente el nuevo entorno laboral en las ciudades y el campo, provocado por la globalización comercial que obliga a producir al más bajo coste a cualquier costo social, dizque en aras de ser competitivos, son asuntos que, querámoslo o no, han cimbrado desde sus cimientos a nuestra sociedades a partir de la estructura de *la familia* —entendida aún como la célula básica de nuestras sociedades contemporáneas—. Aquí la interrogante es más que obligada: ¿Habrá también cambiado y/o evolucionado el Estado con toda su estructura de gobierno e imperio?<sup>2</sup> Y la búsqueda de la respuesta a tan inquietante pregunta será nuestra tarea futura como investigadores con el perfil social que decimos tener.

Porque si afirmamos que existe una nueva *cuestión social* por descubrir y que atender por el Estado, impuesta más bien por las circunstancias en que se desenvuelven hoy en día los habitantes de nuestras naciones en esta zona geográfica, entonces una de las grandes cuestiones que debemos plantearnos es si realmente el marco constitucional vigente constituye todavía un referente válido para afrontar esa sentida problemática social, o si, en cambio, nuestras cartas fundamentales, al haber sido ya rebasadas por la realidad, debieran dar paso a un nuevo “pacto social” que refunde de alguna manera, acorde con los tiempos y las necesidades actuales, a los países de Latinoamérica, transformando todo lo que haya que cambiar y por ende dejando intocado lo que aún nos resulte útil.

## II. LA NUEVA CUESTIÓN SOCIAL EN AMÉRICA LATINA, HOY

Producto de la globalización que padecemos, en mucho debido a la firma de pactos comerciales multilaterales y la consecuente desaparición virtual de fronteras que ello trae aparejado, la economía mundial se ha transformado radicalmente volviéndose a la par inestable e impredecible, o para decirlo en una sola palabra: ominosa.

Los eventos se suceden uno tras otro, y a manera de ejemplo podríamos dar cuenta ahora del impacto social que trajo consigo la mayor suspensión de pagos de una economía nacional e implosión económico-política ocurrida en Argentina en 2002; o la crisis económica de Brasil en 1999; o la crisis econó-

<sup>2</sup> Grzybowski, Cándido, “Desmantelar, desmontar, refundar, contradicciones e impases en las reformas del Estado”, *Revista Latinoamericana Nueva Sociedad*, núm. 160: *La segunda generación de reformas del Estado*, Caracas, 1999, pp. 172-180.

mica mexicana en 1994 y su devastador “efecto tequila”, tan sólo por citar algunos ejemplos de países latinoamericanos. Si bien la lista podría ser tan larga como se quisiera, veamos algunos otros ejemplos harto ilustrativos: la globalización trajo consigo el mayor colapso de una empresa jamás visto en el mundo: la quiebra de *Enron* en los Estados Unidos de América a finales de 2001; la suspensión de pagos y crisis financiera de Rusia en 1998; la crisis financiera del este asiático en 1997; la crisis económica de Europa Central y del Este a mediados de los años noventa del siglo XX.

En resumen, asuntos económicos aunados a cuestiones políticas y movimientos sociales han venido a transformar el mundo; y esos desastres llevaron a millones de personas a una inseguridad económica devastadora, puesto que la creciente interdependencia global lleva siempre consigo una creciente vulnerabilidad de las economías nacionales. Lo más grave es que su impacto en el ámbito social es sencillamente devastador, creándose de paso un entorno que, querámoslo o no, bien podríamos definir ahora, para efectos académicos, como *una nueva cuestión social*. Y si bien resulta obvio que los problemas que afrontan los países industrializados son distintos a los que padecen los países en desarrollo o con economías emergentes, lo que más nos importa rescatar ahora es que Latinoamérica también resiente de manera harto sensible la problemática planteada, y debido a ello ha surgido una *nueva cuestión social* que pareciera no ha sido todavía correctamente visualizada.

Centrémonos en cualquier tema y veamos cómo esa inédita *cuestión social* tiene mucho que ver en asuntos que a todos atañen e importan, *verbigracia* al impactar en la institución básica de toda colectividad organizada: *la familia*. Elijamos pues a la institución de la familia para demostrarlo.

En efecto, inmersos en este mundo convulso y en acelerada transformación en donde la globalización, la revolución de la información y la sociedad del conocimiento han trastocado los valores de la sociedad, la familia sigue siendo, afortunadamente, el núcleo de las sociedades y el último valladar para la desintegración social.

Sin embargo, los embates que resiente el grupo familiar en todos los órdenes —debido a factores que resulta académicamente, por simples razones de espacio, imposible analizar aquí— nos han conducido a una notoria pérdida de los valores tradicionales de nuestros pueblos y hasta de nuestra identidad como individuos. Pareciera pues que un conjunto de causas internas y externas se empeñan en socavar de raíz los cimientos en los cuales descansan nuestras sociedades contemporáneas.

*La familia* se ve hoy en día, en algunos lugares del planeta —y de cuya influencia naturalmente Latinoamérica no escapa—, como una institución obsoleta, rebasada y decadente, a tal grado que, intentando poner algo de orden, se ha debido tomar a últimas fechas cartas en el asunto de manera emergente a fin de evitar que instituciones fundamentales para la familia como el *matrimonio* —su eje central— pierdan su esencia de la ayuda mutua y la reproducción.

Porque nadie ignora que nuestros jóvenes se niegan ahora a aceptar mayores responsabilidades, y la edad en que ellos abandonan el hogar, más allá de la conclusión de sus estudios profesionales y de posgrado, se ha retrasado sensiblemente, llegando a los 30 años en promedio según datos estadísticos difundidos por la ONU y que son constantemente monitoreados y actualizados.<sup>3</sup>

De tal suerte que cada día existen más profesionales y hasta posgraduados solteros a quienes basta para colmar su sensibilidad, volcarla en una mascota, mientras en las calles continúan miles de niños en total abandono. La regla de moda, no escrita, pareciera ser: *a mayor educación, menores compromisos sociales*. Algo que resulta sumamente inquietante para quienes creemos en la educación como el detonante del progreso y bienestar de nuestros pueblos latinoamericanos.

Lamentablemente, ese ominoso escenario, en donde se avanza sin remedio a países de cunas vacías, nos plantea interrogantes fundamentales a los académicos. América, otrora considerada un continente de gente joven, se dirige a pasos agigantados —como ocurre ya en Europa— hacia un “invierno demográfico” que tocará fondo probablemente a mediados del siglo XXI, sin que existan todavía programas gubernamentales permanentes para controlar esa inexorable implosión demográfica. De modo que la llamada “bomba poblacional” ha dejado de ser una amenaza, y ahora se cierne ominosa la realidad de que la tasa de reposición no será alcanzada, al invertirse las “pirámides intergeneracionales” en las que nuestras sociedades contemporáneas basaban su existencia y crecimiento en todos los órdenes.

No obstante esa sentida realidad, desde hace años diagnosticada al advertirse los serios problemas que afrontan los esquemas de seguridad social del orbe y de los que no escapan ni siquiera los países más ricos e industrializados,<sup>4</sup> sucede que en Latinoamérica nuestras normas constitucionales y las

<sup>3</sup> United Nations, *World Population Prospects, 1950-2050*, Nueva York, 1996.

<sup>4</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Pensiones de seguridad social, desarrollo y reforma*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España, 2002, colección Informes OIT, núm. 57, pp. 75 y ss.

instituciones públicas que de ella emanan continúan casi intocadas e impermeables, al contemplar tanto en sus garantías individuales como en las sociales una protección individual y grupal que, ya en la práctica y más bien por simples razones financieras, cada día que transcurre es más difícil de alcanzar.

Pero no se crea que sólo las normas fundamentales en nuestras respectivas patrias adolecen de esa problemática de ausencia de reformas estructurales, sino que otras áreas del derecho, sensibles a los problemas sociales de los que venimos dando cuenta, también permanecen en una especie de indefinición peligrosa.

Al respecto, acaso un sencillo ejemplo facilite entender y clarificar el punto, basados en nuestra experiencia en la práctica forense del postulantado. Desde hace al menos un par de décadas, en diversos países del área latinoamericana se ha venido planteando y proponiendo que el rubro del derecho familiar se desprenda de una buena vez del derecho civil tradicional y de su codificación de estricto índole privado, conformándose de plano una *disciplina autónoma* especialmente debido a que su normatividad es más bien de índole taxativo, de orden público e interés social, ya que cuestiones como filiación, paternidad, alimentos, adopción o algunas causales de divorcio no son susceptibles de ser negociadas entre las personas involucradas en un conflicto jurídico determinado. El bien jurídico a proteger, se comprende, es la estabilidad de nuestras comunidades, y, por ende, aquí la voluntad de las partes involucradas, como fuente de obligaciones, no es sino un mito.

De modo que es factible afirmar que cada día el derecho familiar es menos asunto de conflictos entre individuos, porque, aceptémoslo o no, es una cuestión social trascendental en donde el principal interesado —o agraviado, en el evento de que sus normas se inobserven—, lo es la sociedad organizada en su conjunto. El debate desde luego está abierto, y no faltarán detractores a dicha tendencia que por cierto ya ha sido consumada en algunos lugares del continente.

En otro orden de ideas, *la familia* resiente hoy un acoso perturbador que nadie ha osado detener, pensando más bien en respetar a toda costa los derechos humanos individuales y en la inherente libertad personal de decisión, en vez de proteger a una sociedad orgánicamente estructurada.<sup>5</sup> En tal sentido,

<sup>5</sup> “Consolidación de derechos y garantías: los grandes retos de los derechos humanos en el siglo XXI”, *Seminario Conmemorativo del 50º Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1999. Véanse, en las pp. 29 y ss., las reflexiones que sobre lo que él califica como “poco afortunada traducción al idioma español”,

quienes continúen pensando que el *matrimonio* es un simple contrato formal o solemne determinado por la simple voluntad de los cónyuges, y no una institución civil que en razón de su naturaleza intrínseca por fuerza trasciende e impacta a una colectividad entera —la cual se halla debidamente regulada, estructurada y organizada en cuanto a su marco jurídico se refiere—, debieran meditar serenamente explorando otras cuestiones académico-científicas que rebasan el simple “consentimiento” de la pareja al unirse en matrimonio.

Éste es sin duda un claro ejemplo de que las *nuevas cuestiones sociales* deben ser tratadas y repensadas de nuevo —siempre con absoluta seriedad y con estricto rigor científico— a partir de nuestras propias cartas fundamentales, que debieran primar las garantías sociales por sobre las individuales tan solo en casos estrictamente específicos, como el que se plantea, garantizando con ello su permanencia y fortalecimiento cuando ello deba ser así, o bien pendiendo a su transformación cuando las circunstancias obliguen a modificar parámetros, estructuras o paradigmas, al considerar que cuestiones que antaño nos parecían una locura de mentes enfermas o simple ficción, hoy son el pan cotidiano. Al respecto, un par de ejemplos nos podrían servir de botón de muestra:

- Hoy se discute en el ámbito jurídico (más allá de cuestiones sobre su aspecto moral o religioso) respecto a cómo preservar la unión legítima matrimonial entre hombre y mujer, cuando se alzan las voces cada vez más estridentes que exigen que el Estado permita el matrimonio entre personas del mismo sexo. A nuestro entender, el punto álgido del tema estriba en dilucidar si el derecho humano a la libertad en todos sus órdenes debe ser respetado por el Estado al hallarse contemplado en una norma constitucional, resolviendo aquí si la libertad individual —entendida como una garantía individual y un derecho humano fundamental— en verdad gira en torno del exclusivo arbitrio personal o si, en cambio, es una decisión en donde debiera sublimarse el interés particular al interés general de una sociedad que no puede ni debe aceptar la legítima unión de dos personas del mismo sexo, al resultar imposible

---

realiza Javier Pérez de Cuellar, ex secretario general de la ONU, con respecto del ejercicio de los derechos y libertades de toda persona, la que estará sujeta sólo a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el respeto de los derechos y libertades de los demás, y satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

cumplir los fines de reproducción que animan a la institución matrimonial.

- Se intenta a nivel continental adoptar medidas drásticas a fin de que el *concubinato*, como figura jurídica, sea de una buena vez reconocido y regulado por las normas del derecho familiar como una especie de “matrimonio de hecho” generador nato de derechos y obligaciones recíprocas; no sólo sobre cuestiones básicas del binomio filiación/paternidad (tales como alimentos, patrimonio familiar, sucesión, y otras análogas), sino con respecto de los hijos de ambos como pareja de hecho, sean o no procreados dentro de su relación *de facto*. Acotando aquí que por fortuna el derecho social, cuya vocación natural y teleológica es muy distinta al derecho privado, desde mediados del siglo XX ha reconocido de alguna manera en nuestro continente al *concubinato* como una figura jurídica detonante de derechos y obligaciones, constituyendo de paso una contradicción poco explicable en el ámbito jurídico.

Tales ejemplos seguramente resultarán altamente ilustrativos.

Ahora bien, hay asuntos en esta *nueva cuestión social* que es deber del Estado prever y regular, y uno de ellos obviamente lo es la notoria evolución (¿involución?) de la institución de *la familia* de unos años a la fecha; el diagnóstico podría ser tan exhaustivo como se quisiera, pero para entenderlo, a nuestro juicio bastaría enunciar algunos grandes temas sociales aún sin atacar y resolver, tales como los siguientes:

- 1) Hoy, el *pater familias* es una figura en franca decadencia, debido en mucho a la incorporación femenina a las tareas productivas, siendo las mujeres, a nuestro parecer, víctimas de erróneas políticas laborales y de protección social discriminatorias de género que, con sencillas reformas estructurales y/o programas gubernamentales obligatorios, el Estado debería al menos atemperar.
- 2) Cada día existen en América Latina más hogares *monoparentales*, en donde por desgracia la mujer ejerce los dos roles básicos en una familia, el de padre y el de madre, con todas las consecuencias socioculturales que ello trae aparejado. Pero aún no se han implementado figuras jurídicas que intenten nivelar esa natural desigualdad que padecen las mujeres que laboran y que, a la par, deben dedicarse a la crianza de sus hijos e inculcarles valores. Y como no existe a nivel constitucional una obligación estatal para procurarles a las madres solteras, viudas o divorciadas con la

custodia de sus hijos, al menos un esquema de protección básico —sino que se deja al arbitrio y posibilidades económicas de las instituciones de protección social existentes—, lo que se traduce en que, por simples razones de supervivencia en este mundo deshumanizado en el que nos ha tocado vivir, ellas prefieren de plano no procrear u optan por no educar a sus hijos, todo en aras de conservar su empleo, rompiendo de paso con el entorno natural básico en que debieran formarse los nuevos ciudadanos de sociedades que van larvando su propio germen de insatisfacción y destrucción.

- 3) El complejo y polémico tema de la adopción por parejas del mismo sexo es ya en muchas partes del mundo una sentida realidad. Más allá de saber si por ejemplo esquemas como la seguridad social pueden tender hacia esas criaturas indefensas su manto protector, ocurre que las cuestiones sexuales resultan ser temas tabú en la gran mayoría de los países de esta área geográfica —un constante punto de enfrentamiento con las organizaciones de los derechos humanos y religiosas—; soslayándose de paso temas tan polémicos como el de las sexoservidoras, cuyos hijos requerirían al menos del servicio de salud y de guarderías en sus primeros años de vida. No se trata de que los esquemas de protección colectiva, tales como la seguridad o asistencia sociales, prohíjen estas conductas, cuestionables desde cualquier ángulo, sino propender a proteger a esas infortunadas criaturas —los niños—, que son los seres más indefensos en esas circunstancias tan especiales. Algo que, para decirlo pronto, si al Estado no se le obliga a hacer, de plano nadie lo hará.
- 4) Otro gran problema de los asuntos sociales contemporáneos tienen que ver con el prejuicio gubernamental y legislativo de considerar que todo el universo de problemas se concentra o reduce al área urbana; y al concentrarse la toma de decisiones en los grandes núcleos de población, se ignora a la familia indígena que labora completa en el campo —niños incluidos—, no pocas veces en lugares insalubres, atentando de paso contra nuestras raíces.

Es pues posible afirmar que hoy en día el derecho familiar no se adecua a la notoria evolución de *la familia* prohijada a finales del siglo XX e inicios del siglo XXI, institución inerme ante una multitud de factores para los que no estaba preparada. Y menos aún el Constituyente originario y/o permanente, o el legislador común, han cobrado conciencia de que han omitido establecer puntos de contacto obligados entre las diversas ramas del derecho y las discri-

plinas que las conforman mediante principios rectores generales, a fin de intentar, si no resolver las ingentes problemáticas que la vida cotidiana nos presenta, al menos atemperar sus perniciosos efectos sociales.

De modo tal que, por desgracia, cada una de las ramas en que para su estudio clásico se ha dividido el derecho (público, privado y social), acaso en razón de su naturaleza intrínseca, radios de acción, jerarquía de sus normas, o bien por simples aspectos teleológicos con base en el ámbito de aplicación cotidiana por parte de las instituciones propias de cada uno de ellos o de los tribunales jurisdiccionales encargados de su observancia y administración de justicia, lo cierto es que —reconozcámolo o no— todos caminan separados y muy lejos de una armoniosa evolución tan deseable, a nuestro entender porque precisamente existe un evidente conflicto tácito entre las garantías individuales y las garantías sociales plasmadas en nuestras Constituciones.

Naturalmente que resolver cuál de ellas debe primar no es un asunto de legislación secundaria o reglamentaria, siendo un conflicto jurídico que compete al Constituyente resolver y definir, a fin de terminar de raíz con esta ingente problemática que nos presenta la *nueva cuestión social* en que se desenvuelven nuestras actuales sociedades latinoamericanas.

### III. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Vista la sentida problemática planteada, habrá que comenzar entonces por el principio y darnos a la tarea de diagnosticarla, repensar nuestras ideas que antaño considerábamos inmutables, a fin de elaborar propuestas viables y factibles de implementar; enviando de paso los respectivos mensajes de alerta a sus destinatarios naturales: gobernantes, legisladores y administradores de justicia, para que ellos cobren conciencia de que estos problemas no se van a resolver como por arte de magia, y en su caso para que actúen siempre conforme a sus respectivos marcos competenciales.

Así las cosas, existe una *nueva cuestión social*, y a nuestro parecer urgiría revisar y actualizar la estructura de los Estados contemporáneos en América Latina, partiendo siempre y necesariamente de reformas estructurales a sus marcos constitucionales en aras de evitar discrecionalidades, actuando con absoluto respeto al Estado de derecho en que nos preciamos de vivir.

Pero deberemos hacerlo pronto, pues cada día que pasa esos asuntos sociales se desbordan y de suyo amenazan con estallar. Y es que si el mundo se transforma rápidamente, debemos contar con marcos constitucionales y jurí-

dicos actualizados que atiendan a la mayor riqueza de un pueblo, que es su gente.

Es hora de que todos nosotros, los académicos e investigadores, pongamos manos a la obra y asumamos nuestra responsabilidad para con las generaciones futuras.

#### IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago, “Las garantías sociales”, *Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917 en su septuagésimo quinto aniversario*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992.

“Consolidación de derechos y garantías: los grandes retos de los derechos humanos en el siglo XXI”, Seminario *Conmemorativo del 50o. Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 1999.

GRZYBOWSKI, Cándido, “Desmantelar, desmontar, refundar, contradicciones e impases en las reformas del Estado”, *Revista Latinoamericana Nueva Sociedad*, núm. 160: *La segunda generación de reformas del Estado*, Caracas, 1999.

NACIONES UNIDAS, *World Population Prospects, 1950-2050*, Nueva York, 1996.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Pensiones de seguridad social, desarrollo y reforma*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de España, 2002, colección Informes OIT, núm. 57.